

## ACTA N° 14.786

### SESIÓN DEL MIÉRCOLES 14 DE ABRIL DE 2021

En Montevideo, a los catorce días del mes de abril de dos mil veintiuno, a las quince y treinta horas, en la Sala de sesiones, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de los señores Presidente Dra. Casilda Echevarría, Vicepresidente Lic. Marcos Laens y Director Ec. Gabriel Frugoni.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Álvaro Carella, Asesor Letrado Dr. Héctor Dotta y Asesor de Presidencia Dr. Álvaro Diez de Medina.

A continuación, se tratan los siguientes asuntos:

N° 0105

Expediente N° 2021-52-1-02029 - DIRECTORIO - BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES SA (BEVSA) - ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS - Se designa como representante al Dr. Héctor Dotta.

**VISTO:** La comunicación remitida por la Bolsa Electrónica de Valores SA (BEVSA), mediante la cual pone en conocimiento del Banco que, de acuerdo a lo resuelto por su Directorio, el día 28 de abril del corriente se llevará a cabo la asamblea ordinaria de accionistas.

**CONSIDERANDO:** Que, en su calidad de accionista, el Banco debe designar un representante para participar en dicha instancia, en la cual, entre otros temas del orden del día, se procederá a designar nuevos miembros para los cargos vacantes de la Comisión Fiscal y el Directorio de BEVSA.

**SE RESUELVE:** Designar como representante del Banco al Asesor Letrado de Directorio Dr. Héctor Dotta.

N° 0106

Expediente N° 2018-52-1-04806 - GERENCIA GENERAL - PROGRAMA DE TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN - FUNCIONARIOS QUE DESEMPEÑAN TAREAS EN RÉGIMEN DE 8 HORAS - ALTAS Y BAJAS

CORRESPONDIENTE AL MES DE ABRIL 2021- Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

**VISTO**: La resolución de Directorio N° 0037/18 de fecha 31 de enero de 2018, mediante la cual se aprobó la estructura de gobierno del Programa de Transformación del Sistema de Información.

**RESULTANDO**: Que en dicha disposición -entre otras medidas- se delegó en la Gerencia General y en la Dirección del Programa, actuando en forma conjunta, la designación de los funcionarios que pasarán a cumplir funciones en régimen de 8 horas, debiendo dar, oportunamente, cuenta de ello al Directorio.

**CONSIDERANDO**: Que, según lo informado por los respectivos gerentes de proyecto, a partir del 1° de abril dejarán de prestar funciones en el régimen de 8 horas de labor los funcionarios Graciela Moreno, Daniel García, Verónica Varela, Laura Allonca y Ana Karina Rodríguez.

**SE RESUELVE**: Darse por enterado y aprobar lo actuado

N° 0108

Expediente N° 2020-52-1-09450 - ÁREA RIESGOS - INFORME SOBRE CAPITAL, GESTIÓN DE RIESGOS Y OTROS REQUISITOS PRUDENCIALES CORRESPONDIENTE AL TERCER TRIMESTRE DE 2020 - Se aprueba.

**VISTO**: El informe sobre capital, gestión de riesgos y otros requisitos prudenciales correspondiente al tercer trimestre del año 2020 que el Área Riesgos eleva para su consideración por parte de Directorio.

**CONSIDERANDO**: I) Que el contenido del citado documento contempla los requerimientos estipulados en el artículo 477.1 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero.

II) Que en actuación de fecha 8 de febrero del corriente, el Comité de Riesgos establece su acuerdo con el informe formulado.

**SE RESUELVE**: Aprobar el informe de que se trata y disponer su inclusión en la página web del Instituto.

N° 0109

Expediente N° 2021-52-1-01458 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - FUNCIONARIAS SRAS. ERIKA LAGUNA AGRIEL, LARA DA SILVA VERGARA Y

CAROLINA EIRAS PEDRAZA - RECURSO DE REVOCACIÓN CONTRA RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 0040/21 DE FECHA 25 DE FEBRERO DE 2021 - Se rechaza la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución antedicha y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 7 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

**"VISTO:** La solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución de Directorio N° 0040/21 de fecha 25 de febrero de 2021, en lo que refiere a la designación del cargo Administrativo 1 en Casa Central, interpuesta por las funcionarias Sras. Erika Laguna Agriel, Lara Da Silva Vergara y Carolina Eiras Pedraza.

**RESULTANDO:** I) Que en oportunidad de interponer el recurso de revocación solicitaron además la suspensión de la ejecución de la resolución impugnada.

II) Que para fundar la suspensión solicitada indicaron que la ejecución del acto les genera grandes daños en tanto solo dispone proveer una vacante para el cargo de Administrativo 1 en Casa Central, cuando entienden que el concurso se había efectuado para la provisión de vacantes, pluralmente consideradas.

III) Que indicaron que la suspensión solicitada deberá operar hasta tanto se dilucide lo sucedido, de forma de salvaguardar los derechos de las comparecientes y tomando en cuenta que no se vislumbran daños al interés general de concederse la suspensión.

**CONSIDERANDO:** I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y en ese sentido, se procederá a no hacer lugar a la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución de Directorio N° 0040/21 de fecha 25 de febrero de 2021, en lo que refiere a la designación del cargo Administrativo 1 en Casa Central.

II) Que en forma previa debe indicarse que el recurso de revocación al que accede la suspensión de la ejecución del acto impugnado a resolver en esta instancia, fue interpuesto en forma legal, en tanto la resolución impugnada se circuló entre los funcionarios del BHU por Orden de Servicio N° 004/2021 de fecha 3 de marzo de 2021, razón por la cual el plazo máximo para presentar el recurso de revocación vencía indefectiblemente el día 15 de marzo de 2021. Que, si bien es cierto que el expediente electrónico fue creado el día 15 de marzo de 2021, en la medida en que no surge la fecha de presentación del escrito donde se interpone el recurso de revocación (fs. 1 a 7), incumplándose así el Art. 25 del Decreto 500/991, se entenderá -

en aplicación del principio pro actione- que su interposición se hizo en plazo y que la vía recursiva fue entablada correctamente (Art. 317 de la Constitución Nacional).

III) Que respecto a la suspensión solicitada, surge del escrito presentado por las recurrentes que éstas no se agravian por el hecho de que se designe en el cargo al funcionario Sr. Hebert Araujo, que es lo que dispone la resolución de Directorio N° 0040/21 respecto del cargo de Administrativo 1 – Casa Central, sino que se agravian porque no se designa además a las restantes concursantes según el orden de prelación dispuesto en la resolución de Directorio N° 0035/21 de fecha 25 de febrero de 2021, donde las recurrentes aparecen en los puestos 3° (Erika Laguna), 4° (Lara Da Silva) y 6° (Carolina Eiras).

IV) Que en la medida en que el agravio se circunscribe ya no a lo que el acto dispone, sino más bien a lo que no dispone, no resulta lógico pensar que la suspensión pueda satisfacer sus intereses, ya que en nada se modificaría la situación de las recurrentes por el hecho de que el funcionario Hebert Araujo sea designado ahora en el cargo de Administrativo 1 – Casa Central, cuando en ningún momento se ha indicado que el funcionario ostenta incorrectamente el 1° lugar en el concurso que fuera homologado por resolución de Directorio N° 0035/2021 de fecha 25 de febrero de 2021.

V) Que el pedido de suspensión podría tener cierto sentido si el agravio que se adelantara fuera que Hebert Araujo por alguna razón no debería haber sido designado en el cargo, pero lo cierto es que la recurrencia va en otro sentido, esto es, en decir que además de haber designado a Hebert Araujo, el acto debió también designar a las recurrentes.

VI) Que no se dan en autos las circunstancias que exige el Art. 150 del Decreto 500/991, en tanto no se vislumbra en qué medida el acceso al cargo de Administrativo 1 – Casa Central por el funcionario Hebert Araujo, le podría irrogar a la parte recurrente graves daños, mientras que parece razonable que dejar sin proveer una vacante sobre la cual en realidad no hay agravios, podría determinar una perturbación grave al funcionamiento del BHU, o aun al derecho del propio funcionario Araujo.

VII) Que, sin perjuicio de rechazar la suspensión de la ejecución solicitada, corresponde disponer que se concede un plazo de 20 días a las funcionarias recurrentes para que se presenten en la División Servicios Jurídicos y Notariales para acceder a los antecedentes administrativos y fundar el recurso de revocación oportunamente interpuesto.

ATENCIÓN: A lo previsto en los artículos 317 y 318 de la Constitución Nacional, artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU, artículo 50 del Decreto 500/991 y artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay.

RESUELVE: 1.- Rechazar la solicitud de suspensión de la ejecución de la resolución de Directorio N° 0040/21 de fecha 25 de febrero de 2021 en lo que refiere a la designación del cargo Administrativo 1 en Casa Central, interpuesta por las funcionarias Sras. Erika Laguna Agriell, Lara Da Silva Vergara y Carolina Eiras Pedraza.

2.- Disponer se conceda un plazo de 20 días a las funcionarias recurrentes para que se presenten en la División Servicios Jurídicos y Notariales para acceder a los antecedentes administrativos y fundar en el mismo plazo el recurso de revocación oportunamente interpuesto.

3.- Notificar la presente resolución a las funcionarias recurrentes".

N° 0110

Expediente N° 2021-52-1-00623 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - SRA. AA - SOLICITUD PRESENTADA AL AMPARO DEL ARTÍCULO N° 318 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA - Se accede a lo solicitado y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 16 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La petición realizada al amparo del artículo 318 de la Constitución por la Sra. AA.

RESULTANDO: I) Que con fecha 8 de febrero de 2021 se presenta al amparo del artículo 318 de la Constitución la Sra. AA, solicitando al BHU la confección y entrega de un testimonio de la escritura pública de fecha 19 de agosto de 1979, celebrada entre BB y ZZ SA -en Liquidación- respecto del padrón XX de la 18ª Sección Judicial de Canelones (Balneario Salinas), que fuera inscrita en el Registro de Traslaciones de Dominio de Pando con el N° XX, Folio XX, Libro N° XX; o en su defecto la autorización a la Esc. EE a efectos de que la citada profesional pueda realizar el testimonio.

II) Que la peticionante señala que el 31 de octubre de 1985, los señores BB y CC celebraron una promesa de compraventa con la Sra. DD respecto del padrón XX de la 18ª Sección Judicial de Canelones (Balneario Salinas), el cual fue inscripto en el

Registro General de Inhibiciones - Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles con el N° XX, folio XX, Libro XX.

III) Que, adicionalmente, manifiesta que en fecha 7 de abril de 1995 la Sra. DD celebró una cesión de promesa de enajenación con la Sra. AA, cual fue inscripto en el Registro General de Inhibiciones - Sección Promesas de Enajenación de Inmuebles con el N° XX, folio XX, Libro XX.

IV) Que agrega que, con fecha 5 de diciembre de 1980, el BHU concedió un préstamo con garantía hipotecaria sobre el padrón XX de la 18ª Sección Judicial de Canelones (Balneario Salinas) a los Sres. BB y CC. El monto de dicho préstamo fue de UR XX y una partida adicional de UR XX. En fecha 19 de mayo de 1982, por escritura de ampliación de préstamo hipotecario firmada entre el BHU y los señores BB y CC, el primero aumentó el préstamo en UR XX.

V) Que aclara que con fecha 23 de mayo de 2018, se canceló la hipoteca con el BHU respecto del préstamo hipotecario (y ampliación) oportunamente solicitado por BB y el Sr. CC, inscribiéndose en el Registro de la Propiedad – Sección Inmobiliaria de Pando el 1 de junio de 2018.

CONSIDERANDO: I) Que se comparte el informe realizado por la División Servicios Jurídicos y Notariales y, en ese sentido, se autorizará a la escribana designada por la Sra. AA, Esc. EE, a efectos de que la citada profesional pueda realizar el testimonio solicitado, con la precisión de que el negocio jurídico en cuestión fue celebrado entre CC y ZZ SA -en Liquidación-.

II) Que si bien es cierto que la Sra. AA no es la propietaria del padrón XX de la 18ª Sección Judicial de Canelones (Balneario Salinas), el BHU en forma previa y en oportunidad de procederse a la cancelación de la hipoteca que afectaba el bien, ha reconocido su derecho como promitente compradora, negocio jurídico que surge además de la inscripción registral.

III) Que la División Servicios Jurídicos y Notariales informa que no hay obstáculos legales para autorizar el acceso a la escritura pública de compraventa de fecha 17 de agosto de 1979, por la cual el Sr. CC (casado en segundas nupcias con la Sra. BB) adquirió de ZZ SA -en Liquidación- el terreno y construcciones del padrón XX de la 18ª Sección Judicial de Canelones (Balneario Salinas), no operando en el caso la restricción relativa a información confidencial de la Ley 18.381, en tanto el documento que se pretenden testimoniar incluye datos públicos (Art. 2 del Decreto N° 232/2010) que ya se encuentran incluidos en registros públicos y puede consultar cualquier interesado, bien

en la información registral (nombres, cédulas, domicilios, precio) o bien en la minuta que tiene en su poder la Dirección Nacional de Registros y fuera aportada por la peticionante.

ATENTO: A lo previsto en el artículo 96 de la Carta Orgánica del BHU, artículo 1 del Reglamento General del Banco Hipotecario del Uruguay y artículo 318 de la Constitución.

RESUELVE: 1.- Acceder a lo solicitado por la Sra. AA y en su mérito disponer que la Esc. EE se encuentra habilitada para realizar el testimonio de la escritura pública de compraventa de fecha 17 de agosto de 1979, por la cual el Sr. CC (casado en segundas nupcias con la Sra. BB) adquirió de ZZ SA -en Liquidación- el terreno y construcciones del padrón XX de la 18ª Sección Judicial de Canelones (Balneario Salinas).

2.- Notificar a la interesada en el domicilio constituido".

Nº 0111

Expediente Nº 2021-52-1-01888 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - INTEGRACIÓN DE COMISIÓN BIPARTITA CON LA INTENDENCIA DE MONTEVIDEO - Se dispone cursar comunicación a la Intendencia.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 5 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: Que por resolución de Directorio Nº 0885/19 se dispuso la actual integración y representación por parte del BHU en la Comisión Bipartita IM-BHU.

RESULTANDO: Que no se cuenta con información de la integración y representación en dicho ámbito por parte de la Intendencia de Montevideo.

CONSIDERANDO: I) Que la Comisión Bipartita IM-BHU resulta el ámbito adecuado para el tratamiento de diversos asuntos de interés de ambas instituciones, entre los que se encuentran la transferencia de la propiedad de inmuebles del Banco a la Intendencia, el cumplimiento de convenios vigentes y la concreción de nuevos acuerdos para la transferencia de inmuebles.

II) La necesidad de resolución y concreción de la transferencia de la propiedad de inmueble en cumplimiento de convenios ya suscritos por ambas instituciones.

RESUELVE: 1.- Comunicar a la Intendencia de Montevideo la integración y representación por parte de BHU, designando en

esta instancia como contactos referentes a la Escribana Laura Rodríguez y el Doctor Mauricio Bentancort.

2.- Solicitar a la Intendencia de Montevideo, se sirva informar la integración y representación actual de la Intendencia en la Comisión Bipartita IM-BHU, así como los contactos referentes.

3.- Solicitar se reactive el funcionamiento de la referida comisión a la mayor brevedad posible".

Nº 0112

Expediente Nº 2021-52-1-02007 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - PRESUPUESTO 2020 - PLANTEAMIENTO DE ELIMINACIÓN DE VACANTES GENERADAS EN 2020 - Se procede a eliminar vacantes de acuerdo a la propuesta de la División Capital Humano y se adoptan otras medidas sobre el particular.

**VISTO:** Que mediante decreto del Poder Ejecutivo Nº 397/020 promulgado el 31 de diciembre de 2020, que fuera publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de marzo del corriente, fue aprobado el Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones del BHU para el ejercicio 2020.

**RESULTANDO:** Que el artículo 64º del referido Decreto establece que *“adicionalmente a la eliminación realizada de las 58 vacantes respecto a la estructura de cargos al 31/12/2019, el Banco procederá a eliminar el 67% de las vacantes que se generen entre el 1o de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las que deben llenarse con ingreso de personal discapacitado de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49º de la Ley Nº 18.651 de 19 de febrero de 2010 y con personal afrodescendiente de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley Nº 19.122 de 21 de agosto de 2013. De entender necesario mantener las vacantes de ascenso, se eliminarán las vacantes correspondientes al último grado, disminuyendo en consecuencia las partidas presupuestales o en su caso las correspondientes a contratos de Función Pública u otras relaciones funcionales, incluyendo las compensaciones vinculadas. A tales efectos, se elevará al 30 de setiembre y a 31 de diciembre de 2020 a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas la eliminación de las vacantes mencionadas con detalle de las partidas presupuestales asociadas”*.

**CONSIDERANDO:** I) El informe de la División Capital Humano de fecha 12 de abril del corriente, en el que da cuenta de la presentación realizada al Directorio en sesión de fecha 11 de

marzo del corriente, detallando la evolución de la estructura de cargos del Banco desde diciembre de 2019 a febrero de 2021, así como las proyecciones a diciembre del año en curso.

II) Que, dando cumplimiento a la normativa presupuestal vigente, la División Capital Humano propone la eliminación de 21 cargos de Administrativo 3 (grado 5) pertenecientes a la Serie Administración del Escalafón Administrativo y 1 cargo de Técnico (grado 32) perteneciente a la Serie Técnico del Escalafón Técnico-Profesional.

III) Que en actuación de fecha 12 de abril del corriente, el Departamento Presupuesto informa de las partidas presupuestales y los montos que se verían afectados con la eliminación de vacantes propuestas.

IV) Que en actuación de fecha 13 de abril del corriente, la Gerencia General deja constancia de su acuerdo con lo propuesto por la División Capital Humano.

**SE RESUELVE:** 1.- Proceder a la eliminación de vacantes generadas durante el ejercicio 2020, de acuerdo a lo propuesto por la División Capital Humano en su informe de fecha 12 de abril del corriente.

2.- Comunicar la presente resolución a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas.

Nº 0113

Expediente Nº 2021-52-1-01898 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - NÓMINA DE RENUNCIAS - PERÍODO ENERO-MARZO 2021 - Se toma conocimiento.

**SE RESUELVE:** Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Capital Humano, con fecha 6 de abril del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** Que por resolución de Directorio Nº 0205/11 de fecha 15 de junio de 2011, se delegó en la División Capital Humano la aceptación de las renunciaciones presentadas por funcionarios y pasantes, estableciendo asimismo que debería dar cuenta a Directorio en forma trimestral de las resoluciones adoptadas en ejercicio de dicha atribución.

**CONSIDERANDO:** Que con fecha 6 de abril de 2021 la División Capital Humano eleva la nómina de renunciaciones aceptadas al amparo de lo dispuesto, durante el período enero-marzo 2021.

**RESUELVE:** Darse por enterado".

Expediente Nº 2017-52-1-10414 - DIVISIÓN CANALES Y APOYO COMERCIAL - ACCESA SA - CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE "CONTACT CENTER" - Se modifica la resolución de Directorio Nº 0089/21.

**VISTO:** La resolución de Directorio Nº 0089/21 de fecha 8 del mes en curso, mediante la cual, entre otras medidas se dispuso la contratación directa de la empresa Accesa SA, al amparo de lo establecido en los artículos 33, literal C y 44 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, por el plazo de tres meses por la suma de \$ 977.349 más IVA, a los efectos de que continúe prestando los servicios de "Contact Center" hasta el día 30 de junio de 2021.

**CONSIDERANDO:** I) Que, de acuerdo a los valores fijados por el Instituto Nacional de Estadística, como montos máximos de las adquisiciones estatales para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2021, el límite para la opción de compra directa ampliada, establecida en el artículo 44 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, es de \$ 1.021.000 IVA incluido.

II) Que, en consecuencia, procede rectificar la resolución indicada en el VISTO precedente.

**SE RESUELVE:** Modificar en lo pertinente la resolución de Directorio Nº 0089/21, estableciendo que el numeral 2.- de la parte dispositiva quedará redactado de la siguiente forma:

*2.- Disponer la contratación directa de la empresa Accesa SA para la prestación del servicio de "Contact Center", al amparo de lo establecido en el artículo 44 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera, por el monto máximo previsto a esos efectos por el Boletín Técnico del Instituto Nacional de Estadística, que estableció los valores límites de las adquisiciones estatales para el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2021.*

La resolución número 0107/21 no se publica por ser de carácter "reservado", según lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley Nº 18.381 y lo dispuesto por RD Nº 0181/14 de fecha 12 de junio de 2014.